

DOCUMENTO OFICIAL

**NUEVOS ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO DE ELECCIONES
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA**



Enero 2008

INDICE

PROLOGO	3
ACTA NOTARIAL	4
ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	5
TITULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, MILITANTES, ADHERENTES, NOMBRE Y SÍMBOLO.....	5
TITULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA, DEL LÍMITE A LOS MANDATOS Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES.....	6
TITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.....	7
TITULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL.....	7
TITULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL Y LA COMISION POLITICA.....	9
TITULO SEXTO: DE LA MESA DIRECTIVA.....	10
TITULO SEPTIMO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.....	10
TITULO OCTAVO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES, COMUNALES Y DE LOS CONSEJOS DE BASE.....	11
TITULO NOVENO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.....	12
TITULO DECIMO: DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO.....	13
TITULO UNDECIMO: DEL TRIBUNAL SUPREMO, LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES, LA COMISION DE ÉTICA Y LA COMISIÓN DE GOBIERNO.....	14
TITULO DUODECIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	16
TITULO DECIMOTERCERO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.....	16
TITULO DECIMOCUARTO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.....	17
TITULO DECIMOQUINTO: DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS.....	17
TITULO DECIMOSEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.....	18
ARTICULOS TRANSITORIOS	19
REFORMA DE ESTATUTOS (Extracto)	20
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	21
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	21
TITULO SEGUNDO: DEL SISTEMA ELECTORAL.....	22
TITULO TERCERO: DE LOS CARGOS A ELEGIR Y LA DETERMINACIÓN DE LOS ELECTOS.....	23
EN EL NIVEL NACIONAL	23
EN EL NIVEL REGIONAL	25
EN EL NIVEL PROVINCIAL/DISTRITAL	26
EN EL NIVEL COMUNAL	27
TITULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DE LOS PADRONES.....	28
TITULO QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN.....	28
TITULO SEXTO: DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.....	30
TITULO SEPTIMO: DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS.....	31
TITULO OCTAVO: DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	33
TITULO NOVENO: DE LOS PLEBISCITOS.....	34
TITULO DECIMO: INSTANCIAS SECTORIALES DEL PARTIDO.....	34
TITULO UNDECIMO: ELECCIONES INDIRECTAS.....	35

PROLOGO

Cuando recorrimos Chile conversando con las compañeras y compañeros del Partido Por la Democracia, a comienzos de 2006, confirmamos y enriquecimos nuestro diagnóstico: era preciso impulsar importantes modificaciones que contribuyeran a hacer de nuestro hogar político un espacio más participativo, integrado y abierto a la comunidad, para recuperar la confianza entre nosotros y trazar el camino progresista que Chile necesita al Bicentenario.

De lo que se trataba (el desafío continúa vigente) es de reinstalar la distinción que caracterizó al PPD desde que irrumpió en la política chilena como una fuerza del cambio innovadora, ciudadana y progresista.

Desarrollamos un amplio debate durante dos consejos nacionales (noviembre 2006 y mayo 2007) con sendas series de consejos regionales. Lo hicimos en un escenario de tensión interna con fuerte trasfondo político. Finalmente, un pequeño grupo de dirigentes tomó la opción de abandonar el proyecto histórico de la Concertación.

Dejamos atrás la crisis cuando abordamos de frente la necesidad de redefinir la identidad programática del partido, en un proceso que tuvo un hito importante en el Consejo Nacional de Programa del 14 y 15 de marzo de 2008. Buena parte de las propuestas que nos diferenciaron nítidamente en la escena política chilena de los años 90 son hoy día parte del sentido común concertacionista. Ello nos obliga a levantar la vista hacia el futuro, a señalar metas nacionales más ambiciosas, a ser radicales nuevamente, apuntando a las raíces de la desigualdad que persiste y de la concentración de poder que domina tanto la economía como la política chilenas.

Dejamos atrás la crisis porque encaramos la tarea ineludible de cambiar las normas de nuestra convivencia interna, generando nuevos estatutos y un nuevo reglamento de elecciones. Ello ha sido parte de un esfuerzo gigantesco por perfeccionar la vida democrática del partido, con apego a sus propias normas, en el marco de la reconstrucción del Estado de Derecho y del funcionamiento más eficaz de las instituciones.

Establecimos un límite a los mandatos, tanto para la dirección interna partidaria como para los cargos de representación popular, porque es necesario alentar la renovación permanente de la democracia. Definimos la incompatibilidad entre el ejercicio de altas responsabilidades de gobierno y los cargos de dirección política partidaria para diferenciar más claramente la representación de los intereses permanentes de la gente y la gestión del Poder Ejecutivo. Establecimos modos de organización inclusivos para que todas las instancias se construyan integrando a aquellas que las preceden. Creamos una Comisión de Gobierno interna para asegurar mecanismos institucionales y justos de preselección cuando se le solicite al partido ternas de candidatos(as) a alguna responsabilidad de gobierno. Nos impusimos la exigencia de dos tercios de apoyo para cada uno de los miembros del Tribunal Supremo para protegerlo de la representación de intereses particulares; y, entre otras reformas relevantes, abrimos las instancias principales del partido a nivel regional y nacional a la participación de representantes del poder local y de militantes que desempeñen roles dirigentes en el ámbito sindical y estudiantil.

Finalmente, reformamos el sistema electoral interno estableciendo el principio de una persona-un voto, la presentación de candidaturas en listas abiertas con denominación y programa, y la representación proporcional. Todo ello para alentar que la elección de cargos directivos se convierta en una competencia de propuestas y de colectivos, asegurando, al mismo tiempo, que la mayoría gobierne y que todas las minorías estén integradas en la dirección política del partido.

Este período 2006-2007 que nos correspondió encabezar el PPD pudo haber quedado en la memoria histórica como aquel de la división y del inicio del declive de nuestra influencia en la sociedad chilena. Lejos de ello, revertimos la situación y estamos seguros de que este tiempo será recordado por los militantes como aquel de la reconstrucción de las instituciones y su funcionamiento, el de la reforma de las normas de convivencia para ser más democráticos, el de la llegada de miles de nuevos militantes, de la unidad interna y el inicio de la recuperación de nuestra identidad como actor progresista y principal fuerza y motor de cambio de la sociedad chilena.

Nos inspiró la convicción de representar los valores de justicia y los derechos de los más modestos; nos fortaleció el apoyo de nuestros compañeros y nos motivó el amor a Chile.

Esperamos haber contribuido a la vigencia de nuestro partido y de su gran proyecto político.

SERGIO BITAR
PRESIDENTE

PEPE AUTH
SECRETARIO GENERAL

ACTA NOTARIAL

En Santiago, República de Chile, a 9 de enero del año dos mil ocho, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio de la Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparecen: Don **SERGIO BITAR CHACRA**, quien declara ser chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis guión cuatro, y don **PEPE AUTH STEWART**, quien declara ser chileno, casado, sociólogo, cédula de identidad número seis millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos diez guión cuatro, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número mil ochocientos veintiocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de **Presidente y Secretario General del Partido Por la Democracia**, respectivamente, los comparecientes mayores de edad, y quienes me acreditaron sus identidades personales con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Con fecha veinticuatro y veinticinco de noviembre del año dos mil seis, se reunió el XXVI Consejo General del Partido Por La Democracia y acordó la modificación de los estatutos del Partido, según consta en Acta Notarial y que se envió al Servicio Electoral el veintiocho de noviembre de dos mil seis. SEGUNDO: Con fecha cuatro y cinco de mayo del año dos mil siete, se reunió el XXVII Consejo General del Partido Por La Democracia y se acordó la modificación de los estatutos del Partido, según consta en Acta Notarial que se envió al Servicio Electoral el ocho de mayo de ese mismo año. En dicho Consejo se otorgaron las más completas y amplias facultades sin limitación de naturaleza alguna, una vez aprobada las reformas, a la Directiva Central para confeccionar un texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos del Partido Por La Democracia. TERCERO: Que con fecha once de Noviembre del año dos mil siete, las reformas aprobadas en los Consejos antes indicados fueron sujetas a la ratificación de los afiliados en todas las regiones del país, bajo la fiscalización de Notarios Públicos Autorizados en calidad de Ministros de Fé, de acuerdo a lo prescrito en el artículo treinta de la Ley dieciocho mil seiscientos tres. El mencionado acto ratificatorio resultó favorable a dicha modificación, según consta de las actas notariales presentadas oportunamente ante el Servicio Electoral y de la certificación efectuada a este respecto por el Tribunal Supremo del Partido. CUARTO: Que, en consecuencia, la reforma aprobada por el Consejo General fue ratificada por la mayoría absoluta de los afiliados que concurrieron a votar. QUINTO: El texto de reforma de estatutos aprobado por los Consejos Generales y ratificado por los afiliados, según antes se señala, es el siguiente:

ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA¹

TITULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, MILITANTES, ADHERENTES, NOMBRE Y SÍMBOLO.

ARTICULO UNO. El Partido Por la Democracia es una organización política de mujeres y hombres que actúan comprometidos con los valores democráticos y los derechos humanos, que trabajan por el respeto y extensión de la libertad y el ejercicio de la solidaridad, para terminar con las discriminaciones y alcanzar una sociedad más justa y equitativa.

ARTICULO DOS. La acción política del Partido Por la Democracia, en adelante también PPD, se basa en la ética y la responsabilidad y su organización se inspira en los siguientes principios: Uno. Democracia: Que debe caracterizar las estructuras institucionales del partido, la forma de elección informada de sus dirigentes y de selección de sus candidatos a puestos de representación popular, así como el ejercicio de la autoridad interna. Implica también el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido y el respeto a la libertad de conciencia y opinión de todos los afiliados. El PPD incentiva modalidades y actitudes democráticas, progresistas, tolerantes, cooperativas, emprendedoras y responsables. Dos. Participación Interna: Entendida como la efectiva responsabilidad de los afiliados para con la vida y desarrollo del partido. Tres. Apertura a la sociedad y a sus instituciones y forma de convivencia: El PPD está orientado hacia la sociedad y se estructura a través de unidades con altos niveles de autonomía, dedicadas permanentemente a la cooperación, información, aprendizaje y el más amplio intercambio con las diversas instituciones sociales y participantes de la vida nacional. Cuatro. Unidad: El Partido Por la Democracia es una organización de carácter descentralizado, cuya unidad se basa en la adhesión a principios, valores y objetivos políticos nacionales. El PPD comparte una declaración de principios, un marco político-programático, un Estatuto y una estructura de dirección nacional. Sus afiliados acatan las decisiones legalmente adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de sus competencias. Podrán constituirse corrientes de opinión formadas por afiliados que compartan criterios políticos comunes para proponerlos al Partido en las distintas instancias institucionales y en los procesos electorales internos. La Comisión de Ética y el Tribunal Supremo del partido velarán porque la actuación de estas corrientes internas vaya en beneficio del desarrollo conjunto del partido y se realice dentro del marco ético y estatutario definido. La tolerancia y el respeto mutuo deben caracterizar la convivencia interna del PPD. Cinco. Descentralización: Expresada en la autonomía de sus diversos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias y con el máximo de responsabilidades radicadas en lo territorial, en las instancias regionales, provinciales, distritales y comunales. El Partido en cada región tiene su propio programa para la región y los afiliados eligen sus órganos de dirección de acuerdo a las normas del presente Estatuto. En el ámbito operacional y de estudio se considerarán organismos funcionales y técnicos para tareas y objetivos determinados.

1.- En ocasiones anteriores no pudimos incorporar todas las reformas aprobadas por el Consejo Nacional en el Estatuto, porque entraban en contradicción con la actual Ley de Partidos Políticos. En lugar de someternos a sus limitaciones, como habíamos hecho antes, ahora optamos por hacer un estatuto más general y complementarlo con el Reglamento de Elecciones, de manera que ambos documentos forman en conjunto las normas que rigen la vida interna del PPD. Constituyen, entonces, un texto inseparable y siempre serán publicados en conjunto. En el Reglamento se completa la información estatutaria sobre cómo están constituidas cada una de las instancias políticas del partido y el modo en que han de ser elegidos sus miembros.

ARTICULO TRES. Son afiliados o militantes del PPD las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro Nacional de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado de conformidad al Reglamento de Afiliación y aprobado por la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, por la Directiva Provincial o Distrital correspondiente. En caso de no funcionar ninguna de las anteriores, será competente la Directiva Regional. Un Reglamento de Afiliación establecerá el procedimiento de ingreso de los nuevos afiliados y la conformación del Registro Nacional de Afiliados. El Registro Nacional de Afiliados para efectos de los procesos electorarios, será el que se encuentre vigente ante el Servicio Electoral seis meses antes de la fecha de la respectiva convocatoria. El afiliado participará en las elecciones internas del partido en la misma comuna donde esté inscrito ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones generales del país.

ARTICULO CUATRO. Todos los afiliados del PPD, por su calidad de tales, gozan de los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno, con las excepciones que el propio estatuto establece. Entre estos derechos destacan: a) El derecho de opinión y discusión sobre posiciones políticas y su difusión dentro del partido. b) El derecho a elegir y ser elegido en los procesos electorales internos, así como de optar en igualdad de condiciones a representar al partido en elecciones externas, salvo las limitaciones que estos mismos Estatutos señalen, para el ejercicio de estos derechos, en razón de antigüedad de la afiliación, de incompatibilidades, suspensión de estos derechos por motivos disciplinarios o incumplimiento de deberes esenciales como el de la cotización. c) Recibir de los órganos directivos del partido la capacitación cívico-política necesaria para desempeñarse como afiliados y/o dirigentes del PPD. d) El derecho a información partidaria a través de la organización. e) El derecho al control de los órganos directivos y del cumplimiento de sus resoluciones. f) El derecho a la efectiva postulación a cargos internos del partido y de representación popular. La calidad de afiliado obliga a los siguientes deberes: a) Acatar y respetar fielmente la declaración de principios y estatutos del partido, así como su programa y línea política. b) Cumplir las tareas que se les encomienden y las resoluciones y acuerdos del partido legalmente adoptados. La labor del afiliado y del dirigente debe desempeñarse siempre en el marco de los organismos del partido. Cada afiliado debe cumplir con la contribución económica al financiamiento del partido que éste fije, y en general, con todas las obligaciones que establece este estatuto. c) Todo afiliado, sin excepción, debe participar en la comuna donde está registrada su inscripción para votar en las elecciones generales del país, a lo menos en la tercera parte de las asambleas a las que son convocados todos los afiliados de la comuna.

ARTICULO CINCO. Podrán existir adherentes al partido, cuyo propósito fundamental es ayudar al cumplimiento del programa y demás tareas de éste en sus diversos niveles, según corresponda. Las obligaciones y deberes para con el partido serán aquellas que libremente convengan con la estructura partidaria a la cual se adscriben. Existirá un registro especial de adherentes.

ARTICULO SEIS. El lema del partido es “La Fuerza del Cambio”, la sigla “PPD” y el símbolo tres pinceladas de los colores amarillo, rojo y azul sobre la sigla PPD, que va en letras negras.

TITULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA, DEL LÍMITE A LOS MANDATOS Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO SIETE. El principio de igualdad de oportunidades entre los sexos se expresa en un meca-

nismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios, y en las candidaturas a cargos de elección popular. Este principio de acción positiva será aplicado toda vez que el (o la) candidato(a) beneficiado(a) por el mecanismo haya obtenido al menos la mitad más uno de los votos que tiene la candidata o candidato que no será electo, a pesar de haber recibido mayor votación.

ARTICULO OCHO. Habrá también un principio de acción positiva en beneficio de afiliados miembros de etnias indígenas, para que ocupen el diez por ciento de los cargos de los órganos colegiados del partido, y en las candidaturas de elección popular. Este mecanismo se aplicará bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso segundo del artículo siete referido a la igualdad de oportunidades de ambos sexos.

ARTICULO NUEVE. Ningún afiliado podrá ser elegido más de dos veces seguidas en el mismo cargo de responsabilidad en la estructura del partido, limitación que se aplica a todos los niveles de la organización interna, con la sola excepción del cargo de consejero nacional electo.

ARTICULO DIEZ. Se establece un límite para la postulación y el ejercicio de todos los cargos de representación popular, que es de dos periodos continuos para Senador y tres periodos continuos para Diputado, Alcalde, Concejal y Consejero de Gobierno Regional. Cumplidos estos periodos, el Partido Por la Democracia no postulará al afiliado a ser electo en el mismo cargo de representación popular que ostenta.

ARTICULO ONCE. Será incompatible con la postulación a todo cargo dirigente en el partido y su ejercicio –salvo al de Consejero Nacional- la participación en el Gobierno en calidad de Ministro(a), Subsecretario(a), Director(a) Nacional de Servicio, Intendente(a), Gobernador(a), Seremi o Director(a) Regional o Provincial de Servicio. El que ostente alguna de estas condiciones no podrá postular a ningún otro cargo interno que no sea el de consejero nacional y, en caso de que su designación sea posterior a su elección en algún cargo interno, deberá renunciar a éste.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.

ARTICULO DOCE. Los organismos políticos nacionales del partido son el Consejo General, la Directiva Central, la Comisión Política y la Mesa Directiva. Los organismos políticos regionales son el Consejo Regional, la Directiva Regional, la Mesa Directiva Regional, la Directiva Provincial y/o Distrital, la Mesa Directiva Provincial y/o distrital, la Directiva comunal, la Mesa Directiva Comunal y los Consejos de Base.

TITULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL.

ARTICULO TRECE. El Consejo General del Partido Por la Democracia recibirá la denominación de Consejo Nacional.

ARTICULO CATORCE. El Consejo Nacional es la autoridad máxima del partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos dos veces en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y en

forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente del partido o cuando así se lo soliciten al presidente al menos la mitad de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son: a) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo; b) Elegir a los miembros de la Comisión de Ética; c) Elegir a la Comisión de Gobierno; d) Impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; e) Aprobar, observar o rechazar el balance; f) Proponer a los afiliados modificaciones a la declaración de principios y a los estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros, la celebración de pactos con otros partidos o su retiro de ellos en elecciones parlamentarias; g) Proponer a los afiliados a la persona del candidato a la presidencia de la República proclamándola oportunamente como tal; h) Nominar a los candidatos a Senadores y a Diputados, y resolver el apoyo a candidaturas independientes, a proposición de los Consejos Regionales; i) Requerir al presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres; j) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas; k) Además todas las funciones que se establezcan en este estatuto y los reglamentos internos del partido.

ARTICULO QUINCE. El Consejo Nacional estará integrado por los parlamentarios del Partido y por un mínimo de seiscientos y un máximo de seiscientos cincuenta miembros de acuerdo al nivel de participación de los afiliados en las elecciones internas del partido, electos de acuerdo a la ley, en la forma descrita por el reglamento de elecciones. Los consejeros elegidos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El secretario general del partido, en su calidad de ministro de fe, deberá certificar el número de miembros del Consejo Nacional que corresponda elegir en cada provincia o distrito. Al momento de nominar los consejeros electos en cada unidad territorial deberán aplicarse los principios de igualdad de oportunidades entre los sexos y de acción positiva a favor de los pueblos indígenas.

ARTICULO DIECISÉIS. El Consejo Nacional será presidido por el presidente del partido y en su ausencia por los vicepresidentes en el orden de su elección, considerando en primer lugar al que hubiere obtenido la más alta votación y así sucesivamente. El secretario general actuará como ministro de fe en el Consejo Nacional, sin perjuicio y además del ministro de fe a que se refiere el artículo treinta de la ley número dieciocho mil seiscientos tres para las materias que en dichas disposiciones se indican.

ARTICULO DIECISIETE. El Consejo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. El Consejo determinará la forma de adoptar sus acuerdos, no obstante lo anterior, a petición de uno o más consejeros, la forma de votación en el Consejo será la del sufragio personal e igualitario y secreto. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo y sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la presidencia de la República, y la nominación de los candidatos a Senadores y Diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, igualitario y secreto. Además, con excepción de la nominación de candidatos al parlamento, todos los acuerdos citados en este párrafo deben realizarse ante un ministro de fe designado legalmente. En el caso de que exista proposición para nominar candidatos a Senadores y Diputados por el Consejo Regional respectivo, el Consejo Nacional, para modificar dichas proposiciones y nominar como candidatos al o los afiliados que en su caso, hubieren obtenido la segunda mayoría en la votación

correspondiente, deberá hacerlo con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los consejeros nacionales que participen en la elección.

TITULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL Y LA COMISION POLITICA.

ARTICULO DIECIOCHO. La Directiva Central del PPD recibirá la denominación de Directiva Nacional.

ARTICULO DIECINUEVE. La Directiva Nacional es la autoridad máxima del partido en receso del Consejo Nacional. Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar y dirigir la labor del partido en todos sus ámbitos. En cumplimiento de sus funciones podrá especialmente: a) dirigir al partido en conformidad con sus estatutos, su programa y sus lineamientos impartidos por el Consejo Nacional; b) administrar los bienes del partido rindiendo cuenta anual al Consejo Nacional; c) someter a la aprobación del Consejo Nacional el programa y los reglamentos internos del partido. La Directiva Nacional no podrá en ningún caso ejercer las funciones y/o atribuciones privativas del Consejo Nacional.

ARTICULO VEINTE. La Directiva Nacional estará integrada por ciento treinta y siete miembros elegidos de conformidad a la ley, en la forma prescrita por el reglamento de elecciones.

ARTICULO VEINTIUNO. La Directiva Nacional estará presidida por el presidente del partido, durará dos años en sus funciones y se reunirá a lo menos cada sesenta días.

ARTICULO VEINTIDOS. Dentro de los veinte días siguientes a la elección de la Directiva Nacional, el Presidente del Partido convocará a sus miembros a fin de constituirla oficialmente y elegir a los miembros de la Comisión Política.

ARTICULO VEINTITRES. La Comisión Política durará dos años y estará integrada por los miembros de la Mesa Directiva, el jefe de Bancada de Senadores, el jefe y subjefe de Bancada de Diputados, el presidente de la Bancada de Alcaldes, el presidente de la Bancada de Concejales, y el presidente de la Bancada de Consejeros Regionales, cuando éstos sean electos directamente por la ciudadanía. La Directiva Nacional elegirá, además, a doce de sus miembros para integrar la Comisión Política. Esta elección se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el reglamento de elecciones.

ARTICULO VEINTICUATRO. La Comisión Política realizará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por la propia Comisión Política en su primera reunión después de elegida y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación, y en segunda podrá sesionar con los que asistan. La Comisión Política tendrá un reglamento interno que establecerá las normas y procedimientos de convocatoria y funcionamiento. En caso de renuncia o inhabilidad de uno o más miembros electos de la Comisión Política, la Directiva Nacional deberá elegir al o a los reemplazantes de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento electoral.

TITULO SEXTO: DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO VEINTICINCO. Los afiliados elegirán una Mesa Directiva del Partido, integrada por el (o la) Presidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a) y seis Vicepresidentes(as), del Primero(a) al Sexto(a) en el orden de la votación obtenida. El Reglamento de Elecciones, en conformidad a la ley, establece el procedimiento para la elección de sus miembros.

ARTICULO VEINTISEIS. Corresponderá al presidente, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y ejercer su representación judicial y extrajudicial. El presidente ejercerá la representación oficial del partido y presidirá las sesiones del Consejo Nacional, la Directiva Nacional, la Comisión Política y la Mesa Directiva, dirimiendo en caso de empate las votaciones en estos órganos.

ARTICULO VEINTISIETE. Los vicepresidentes, en el orden de precedencia en que hayan sido electos, reemplazarán al presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o a simple petición de éste, y cumplirán las funciones específicas que la Directiva Nacional, Comisión Política y Mesa Directiva les encomiende.

ARTICULO VEINTIOCHO. El secretario general actuará como ministro de fe en todos los actos del partido, tendrá a su cargo la custodia de los documentos del partido; coordinará las Secretarías Nacionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan, llevará el Registro de los afiliados y el de los adherentes y desempeñará las demás funciones que la ley, estos estatutos y los reglamentos internos le señalen. El cargo de secretario general será incompatible con la condición de Parlamentario.

ARTICULO VEINTINUEVE. El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará el Consejo Nacional. Será responsable del libro general de ingresos y egresos, además del libro de inventario y de balances, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones.

ARTICULO TREINTA. La Mesa Directiva deberá, al constituirse luego de cada elección, asignar responsabilidades temáticas y de áreas de trabajo a cada una de las vicepresidencias. Esta asignación de responsabilidad debe incluir al menos el tema de la Mujer, teniendo prioridad para esa asignación de responsabilidad la vicepresidenta con mayor votación.

TITULO SEPTIMO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Los Consejos Regionales, que se reunirán a lo menos dos veces al año, son los máximos órganos resolutivos del Partido en la Región y estarán integrados por un conjunto de miembros electos de conformidad a la ley, según el procedimiento definido en el reglamento de elecciones. Los Consejeros Regionales durarán dos años en sus cargos. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y DOS. El Consejo Regional tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir a los

candidatos a alcaldes, concejales y consejeros del Gobierno Regional; b) elegir a los miembros de los Tribunales de Honor Regionales; c) elaborar el programa para la región; d) proponer al Consejo Nacional precandidatos a Diputados y Senadores de la región; y e) decidir la organización territorial más adecuada a su realidad, pudiendo constituir directivas provinciales o distritales. Cuando exista más de un precandidato a Diputado o Senador, la proposición al Consejo Nacional derivará de un procedimiento de primarias a nivel local, según procedimiento definido en el reglamento de elecciones, y cuyos resultados sólo podrán ser alterados en el orden de precedencia, con aprobación de los dos tercios de los consejeros regionales presentes en la elección. Para la elección de candidatos a alcaldes, concejales y consejeros regionales del Gobierno Regional, el Consejo Regional del partido requerirá la aprobación de dos tercios de los consejeros presentes para modificar el resultado emanado de los procedimientos de consulta ciudadana establecidos para la ocasión.

TITULO OCTAVO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES, COMUNALES Y DE LOS CONSEJOS DE BASE.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las Directivas Regionales y todas las demás directivas que incluya su territorio sólo podrán constituirse en aquellas Regiones en que el partido se encuentre legalmente constituido, durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por votación universal de todos los afiliados del territorio respectivo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Corresponderá a las Directivas Regionales, Provinciales o Distritales y Comunales en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del partido en conformidad a los acuerdos del Consejo Regional correspondiente, a las resoluciones del Consejo Nacional y conforme a las instrucciones de la Directiva Nacional, Comisión Política y Mesa Directiva del partido. Los organismos funcionales del partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas Directivas.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Cada Directiva Regional tendrá una Mesa Directiva, integrada por el (o la) presidente(a), secretario(a) general, tesorero(a), Cinco vicepresidentes(as) y los demás miembros electos en conformidad a la ley, según el procedimiento descrito por el reglamento de elecciones.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Cada Directiva Provincial o Distrital tendrá una Mesa Directiva de la Provincia o Distrito, conformada por presidente(a), secretario(a) general y tesorero(a), elegidos de conformidad a la ley, según procedimiento descrito por el reglamento de elecciones.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Directiva Provincial o Distrital estará conformada por la Mesa Directiva, por los presidentes comunales del territorio, los alcaldes y concejales de las comunas que incluye, los consejeros regionales de los Gobiernos Regionales elegidos en representación de ese territorio afiliados al partido, así como los consejeros nacionales afiliados, inscritos en el territorio correspondiente a dicha provincia o distrito.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. En cada comuna habrá una Mesa Directiva integrada por presidente(a), secretario(a) general y tesorero(a), elegidos de conformidad a la ley, según procedimiento descrito por el reglamento de elecciones. Integrarán, además, la Directiva Comunal, seis vocales elegidos directamente por los afiliados del territorio según procedimiento descrito en el reglamento de Elecciones.

También integrarán la Directiva Comunal el Alcalde y concejales afiliados al Partido, así como los presidentes de los Consejos de Base que existan en la comuna.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. En las comunas de Santiago y La Florida, donde comuna y distrito corresponden exactamente al mismo territorio, se elegirá Mesa Distrital y seis vocales de la Directiva Comunal, conformando así una sola Directiva. Con estatus distrital y características comunales.

ARTICULO CUARENTA. Cinco o más afiliados del partido podrán constituir un Consejo de Base que podrá tener su origen en una organización de carácter vecinal, laboral o de alguna otra naturaleza que sus miembros estimen conveniente. Su actuación se sujetará a la normativa y línea política del partido, pudiendo desarrollar todas las actividades conducentes a la expansión de éste y de su doctrina, conforme a la declaración de principios. Su organización quedará definida por sus propios reglamentos internos.

TITULO NOVENO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en el partido organismos funcionales, que son aquellos destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del secretario general del partido. Estarán estructurados en Secretarías Nacionales, cuyo número, ámbito de competencia y organización interna serán determinados por el Consejo Nacional. No obstante lo anterior, para casos puntuales, la Directiva Nacional podrá establecer comisiones específicas con objetos pre-definidos y determinados y con un plazo para el cumplimiento de su cometido. Finalmente, también podrá la Directiva Nacional establecer comisiones especiales o equipos negociadores para proponer a los Consejos Regionales y al Consejo Nacional los candidatos a cargos de elección popular de entre los afiliados al PPD o independientes. En estos casos, no podrán participar los afiliados del PPD que pudieren beneficiarse con una nominación o con los resultados del trabajo de la comisión o equipo negociador.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Existirán a lo menos las siguientes Secretarías Nacionales: a) Organización; b) Educación Política; c) De la Mujer; d) Programa y Estudios; f) Asuntos Regionales y Municipales; g) Adulto mayor; h) Pueblos Indígenas; i) Comunicaciones; j) Internacional. Asimismo, podrán existir frentes organizados por sectores o áreas de actividad.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Las Secretarías Nacionales se darán la estructura interna que apruebe la Directiva Nacional y según las áreas de trabajo, podrán constituirse Comisiones Nacionales o Regionales, cuyo funcionamiento será de responsabilidad de un encargado. El primer encargado de cada Comisión será designado por el secretario nacional respectivo, y los siguientes, elegidos por los miembros de la Comisión. Cada Comisión no podrá exceder de quince miembros.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. Para ser miembro de una Comisión, además de los requisitos de idoneidad, se requiere ser afiliado con antigüedad mínima de tres meses y encontrarse al día en el pago de sus cuotas. En materias previamente determinadas, cada Comisión podrá acordar solicitar la colaboración o participación de las personas no afiliadas, o de las que siéndolo, no reúnan uno o más de los requisitos señalados.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Los secretarios nacionales serán elegidos por la Directiva Nacional y podrá ocupar dicho cargo cualquier afiliado del partido. Los secretarios nacionales deben entregar un informe de su trabajo cada seis meses a la Directiva Nacional, el que será aprobado observado o rechazado. La Directiva Nacional podrá reemplazar al secretario nacional al momento de realizar esta evaluación o en el momento en que lo disponga.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. Existirá una Bancada Nacional Sindical, que integrará a todos los militantes del Partido que ocupan cargos de responsabilidad en algún sindicato o gremio del país. Elegirá por votación de todos sus integrantes a un presidente y un secretario. Asimismo, podrán estructurarse bancadas sindicales regionales que elegirán en votación directa un Presidente.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. Existirá una Bancada Nacional de Alcaldes, integrada por todos los Alcaldes afiliados al partido y aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los Alcaldes deberán elegir a lo menos un presidente de bancada. También deberán constituir Bancadas Regionales y elegir un presidente de cada una de ellas.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. El Partido constituirá una Bancada Nacional de Concejales, integrada por todos los concejales afiliados al partido y donde podrán participar aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los concejales deberán elegir a lo menos un presidente de bancada. También deberán constituir Bancadas Regionales y elegir un presidente de cada una de ellas.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. Habrá también una Bancada Nacional de Consejeros Regionales de Gobiernos Regionales, integrada por todos los consejeros afiliados al Partido y en la que podrán colaborar aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los consejeros deberán elegir a lo menos un presidente de bancada. También deberán constituir Bancadas Regionales, eligiendo un presidente.

TITULO DÉCIMO: DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO.

ARTICULO CINCUENTA. Los jóvenes hasta los veintiocho años de edad afiliados al partido, tendrán derecho a organizarse en su calidad de tales, en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. El objetivo principal de esta organización será preocuparse de los problemas específicos de la juventud, promover eficazmente la organización partidaria a ese nivel, establecer relaciones eficientes con otras instancias partidarias y sociales de la juventud, a nivel nacional e internacional.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. La organización de la juventud se establecerá sobre la base de Directivas Comunes, Provinciales o Distritales y Regionales, y una Directiva Nacional, todas ellas elegidas conforme a las disposiciones de su propia normativa interna. Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades entre los sexos del mismo modo que en los demás órganos colegiados del partido.

TITULO UNDÉCIMO: DEL TRIBUNAL SUPREMO, LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES, LA COMISION DE ÉTICA Y LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo del partido, que tendrá las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. Existirán también los Tribunales de Honor Regionales que tendrán el carácter de tribunales de primera instancia. El Tribunal Supremo estará formado por nueve miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Consejo Nacional de acuerdo al procedimiento descrito en el reglamento de elecciones. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o vacancia por cualquier causa, en la forma que determine un auto acordado del Tribunal Supremo. Los miembros suplentes también podrán integrar el Tribunal Supremo, cuando así lo determine el presidente del Tribunal, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Tribunal Supremo, con los mismos derechos de los miembros titulares. Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes: a) Interpretar los estatutos, reglamentos y declaración de principios del partido; b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de los estatutos, reglamentos y declaración de principios y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) Conocer y juzgar de oficio o a petición de parte, la conducta partidaria de los afiliados y aplicar las medidas disciplinarias por acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de sus obligaciones y deberes partidarios, con infracción de estos estatutos, reglamentos partidarios, declaración de principios, línea política, acuerdos de los órganos regulares del partido, o cuando por actos de indisciplina se comprometa el prestigio o los intereses del partido. Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados, sean o no autoridades del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; f) Las demás atribuciones que el Consejo Nacional acordare entregarle y que no correspondan a otro organismo partidario de acuerdo a la ley o estatutos y g) Las que dentro de su competencia, establezca el propio Tribunal Supremo mediante autos acordados dictados al efecto.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. El Tribunal Supremo podrá dictar y modificar en cualquier tiempo los autos acordados que estime necesarios para el juzgamiento, funcionamiento y procedimientos del Tribunal Supremo y de los Tribunales de Honor Regionales. Todo afiliado citado por un tribunal del partido, tendrá la obligación de comparecer ante él. En caso de desobediencia podrá ser suspendido de su afiliación por el Tribunal Supremo y/o suspendido del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, hasta que cese su rebeldía, o ser objeto por éste, de las sanciones que se establecen en las letras a) o b) del inciso final de este artículo. La misma norma se aplicará en caso de rebeldía en evacuar algún trámite o informe requerido por un tribunal del partido. El Tribunal Supremo tendrá la facultad de suspender la calidad de afiliado de un inculpado o de quien fuere parte de un procedimiento o proceso ante un tribunal del partido, y también podrá suspenderlo del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, mientras se tramita el proceso, o hasta que el Tribunal Supremo determine, cuando a su juicio exclusivo, el mérito de los antecedentes lo hiciera necesario. Los Tribunales de Honor Regionales podrán decretar esta medida, pero sólo producirá efecto si es consultada y ratificada por el Tribunal Supremo. Los tribunales del partido apreciarán en conciencia los antecedentes y pruebas reunidas en los procesos y fallarán en el mismo carácter. El

Tribunal Supremo en el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o privación del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión de la calidad de afiliado por el plazo que determine; y e) Expulsión.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. Los miembros –titulares y suplentes- del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y elegirán de entre ellos un(a) presidente(a), un vicepresidente(a) y un(a) secretario(a) con carácter de ministro de fe, en la primera reunión que les corresponda celebrar después de la elección de sus miembros por el Consejo Nacional. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente(a). Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del Tribunal para días y horas pre-determinados y no requerirán citación previa y las segundas serán convocadas por el (o la) presidente(a) y citadas por el (o la) secretario(a), determinando las materias objeto de la sesión. Las y los miembros del Tribunal que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada cesarán en sus cargos, previo análisis y decisión del propio Tribunal en sesión especialmente convocada para ello. El (o la) presidente(a) del Tribunal podrá determinar que el Tribunal Supremo funcione en salas, formándose en tal caso, dos o tres salas y en lo posible con un número impar de miembros. En este caso, el funcionamiento de las salas, será materia de un auto acordado del Tribunal Supremo.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. En cada Región existirá un Tribunal de Honor Regional, cuyas atribuciones serán conocer las materias comprendidas en la letra d) del Art. 54 pudiendo aplicar las sanciones contenidas en el Art. 55. Las sentencias de los Tribunales de Honor Regionales pueden ser apeladas ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días de notificado el fallo. Los Tribunales de Honor tendrán cinco miembros que serán elegidos por el Consejo Regional respectivo de entre los afiliados de la región, según el procedimiento descrito en el reglamento de elecciones.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo o de los Tribunales de Honor Regionales cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto. Para asumir la membresía del Tribunal Supremo o de los Tribunales de Honor Regionales, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o patrocinar candidaturas, debiendo renunciar previamente a su condición de miembro titular o suplente del Tribunal para ser aceptada su postulación o patrocinio.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. Existirá una Comisión de Ética, formada por cinco miembros, afiliados al Partido Por la Democracia, elegidos cada uno de ellos por mayoría de dos tercios del Consejo Nacional. Para ello, los consejeros nacionales deberán obligatoriamente señalar siete preferencias en su voto para elegir a las y los miembros de la Comisión de Ética. Sus miembros durarán tres años en el cargo, con posibilidad de reelección. Para la determinación de los electos se aplicarán los mecanismos de acción positiva de género y etnia con los requerimientos señalados en este estatuto. Regirán para los miembros de esta Comisión las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los miembros del Tribunal Supremo. El Consejo Nacional designará dos miembros suplentes para la Comisión de Ética, quienes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad,

inhabilidad, renuncia o vacancia temporal o definitiva por cualquier causa. Los miembros suplentes también podrán integrar la Comisión cuando así lo determine su presidente de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de esta comisión, y con los mismos derechos de los titulares. Sus funciones serán las siguientes: a) Accionar ante el Tribunal Supremo sobre materias de la vida partidaria que a su juicio tengan implicancias éticas; b) Recibir y contestar consultas de los órganos del partido relativas a los alcances éticos de decisiones que deban adoptarse; c) Realizar estudios para enriquecer el análisis de determinadas materias, desde la perspectiva de los alcances éticos de las mismas; d) Hacerse parte, si así lo desea, en cualquier causa que se siga ante cualquier Tribunal del partido; e) Las demás atribuciones que le encomiende este estatuto y el Consejo Nacional del partido.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. Existirá una Comisión Nacional denominada “De Gobierno”, cuyo objetivo será evaluar y seleccionar a los afiliados y/o independientes patrocinados por el PPD para proponer a las respectivas autoridades de Gobierno de manera de cubrir las vacantes dispuestas en la administración pública, empresas del Estado y servicios relacionados. Esta Comisión operará bajo los más altos criterios de idoneidad ética, política, técnica y profesional. Asimismo, dentro de sus funciones deberá formar, informar, orientar y evaluar a los afiliados que cumplan funciones públicas. También recogerá y canalizará las inquietudes, reflexiones y aportes de dichos funcionarios a los órganos pertinentes del partido. La Comisión presentará sus propuestas al presidente del partido. Esta Comisión estará integrada por siete miembros elegidos por el Consejo Nacional, cada uno de los electos deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los consejeros presentes y durarán tres años en sus cargos, con posibilidad de una reelección consecutiva, y deberán tener una antigüedad de a lo menos cinco años de afiliación en el Partido Por la Democracia. Se elegirán de acuerdo al mismo procedimiento descrito para el Tribunal de Honor y la Comisión de Ética. La Comisión propondrá al Consejo Nacional un reglamento que regule sus funciones y procedimientos.

TITULO DUODECIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO SESENTA. Existirá una Comisión Revisora de Cuentas que controlará los ingresos y el gasto correspondiente a la administración y funcionamiento del partido. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros elegidos por el Consejo Nacional entre los afiliados del partido.

ARTICULO SESENTA Y UNO. La Comisión Revisora de Cuentas revisará los ingresos y egresos anuales del partido y emitirá un informe escrito al Consejo Nacional, el que lo aprobará, observará o rechazará.

TITULO DECIMOTERCERO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

ARTICULO SESENTA Y DOS. El Partido Por la Democracia formará su patrimonio con las cotizaciones ordinarias mensuales de sus afiliados y en su caso, con las donaciones de los adherentes y con las extraordinarias que el tesorero recibirá de los responsables de la recaudación en los respectivos organismos regionales, provinciales y comunales. Formará además su patrimonio con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio. Las obligaciones establecidas en los artículos trigésimo cuarto inciso primero y trigésimo quinto inciso primero de la Ley dieciocho mil seiscientos tres deberán ser cumplidas por el tesorero del partido.

ARTICULO SESENTA Y TRES. En caso de disolución del partido, salvo por la causal señalada en el número siete del Art. cuarenta y dos de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, el último Consejo Nacional dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del partido, inclusive de los bienes raíces y para el efecto, facultará a su último presidente, secretario general y tesorero para que con sus solas firmas se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

TITULO DECIMOCUARTO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. El Consejo Nacional determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido y el presidente y secretario general deberán convocarlas, al menos con una anticipación de cuarenta días antes de la elección correspondiente. El padrón oficial de afiliados habilitados para votar en las elecciones internas será el padrón vigente ante el Servicio Electoral seis meses antes de realizada la convocatoria a la elección, excluidos aquellos militantes cuyos derechos se vieran afectados por una resolución del Tribunal Supremo o, en su caso, de un Tribunal de Honor correspondiente, quienes deberán resolver los reclamos dentro de cinco días. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde estén inscritos ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia, será registrado como tal por el Partido cuando ha sido modificado el domicilio comunal de votación en las elecciones del país en los plazos que determina el estatuto para el cierre del padrón que se utiliza en la elección interna. Las elecciones deberán ajustarse al procedimiento descrito en el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Nacional.

TITULO DECIMOQUINTO: DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. En la Directiva Nacional y las Directivas Regionales el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En el Consejo Nacional se operará de acuerdo a lo establecido en el artículo diecisiete del presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos.

ARTICULO SESENTA Y SEIS. La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con diez días de anticipación por el respectivo secretario, mediante carta certificada dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, como señala el artículo treinta y dos del presente estatuto.

ARTICULO SESENTA Y SIETE. En el caso del Consejo Nacional, la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en un diario de circulación nacional, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, publicación que se efectuará por el secretario general del partido por instrucción del presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos diez días de anticipación y por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a tratar.

TITULO DECIMOSEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO SESENTA Y OCHO. El Consejo Nacional tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Nacional, internamente cualquier situación no prevista en los estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. El Consejo Nacional, a proposición de la Directiva Nacional, deberá aprobar los reglamentos de elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, igualitario, informado y secreto de los afiliados en todas las instancias donde corresponda.

ARTICULO SETENTA. El Consejo Nacional deberá aprobar para cada organismo político -nacional y regional- un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente estatuto.

ARTICULO SETENTA Y UNO. Cesarán automáticamente en el cargo los miembros de organismos políticos colegiados o dirigentes unipersonales que hayan incurrido en cualquiera de las siguientes causales: a) En el caso de los consejeros nacionales, la inasistencia –aun cuando sea justificada- a más de la mitad de las reuniones anuales del Consejo Nacional; b) En el caso de miembros de la Mesa Directiva, Comisión Política, Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Provinciales/Distritales y Directivas Comunales, la inasistencia –aun cuando sea justificada- a más de la mitad de las reuniones ordinarias que realicen sus respectivas instancias durante un semestre; c) En todos los casos, el no pago de cotizaciones mensuales en más de la mitad de un año corrido injustificadamente. En el momento en que se produzca alguna de estas causales, el secretario general, o en su defecto el presidente, informará al Tribunal Supremo en caso de haberse presentado justificaciones para que éste las califique y resuelva si procede aplicar la causal de cesación automática en el cargo. El Tribunal Supremo notificará al afectado y al organismo pertinente su resolución. El dirigente que ha cesado en el cargo, no podrá postular a cargo directivo en la elección partidaria siguiente, ni en una siguiente nominación a cargo de elección popular.

ARTICULO SETENTA Y DOS. En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, para todas las instancias colectivas del partido, incluyendo las vicepresidencias nacionales, el reemplazo se realizará al interior de la lista a la que pertenece la persona saliente, que será reemplazada por aquel o aquella militante que en la elección siguiere en la lista al último electo en número de votos, y aplicándose los mecanismos de acción positiva si correspondiere. De no haber reemplazantes en su lista, ocupará el cargo vacante el (o la) candidato(a) que hubiere obtenido más votos sin haber sido electo, cualquiera sea la lista de la que forme parte. En caso de ausencia de candidatos, salvo en el caso de las vicepresidencias nacionales, será la instancia respectiva del partido quien definirá por votación la elección del (o de la) reemplazante, pudiendo para ello ser elegido cualquier afiliado.

ARTICULO SETENTA Y TRES. En caso de que el fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, afectara al presidente del partido, al secretario general o al tesorero, deberá convocarse a los afiliados, dentro de los treinta días siguientes a la vacancia, para que

elijan en su caso, un nuevo presidente, secretario general o tesorero, siempre que el periodo que reste para la respectiva designación sea superior a seis meses. En el caso contrario, regirá para el presidente el artículo veintiocho de estos estatutos y para el secretario general o el tesorero, la propia Directiva Nacional elegirá en reunión convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO. En caso de renuncia o de vacancia en la presidencia, secretaría general o tesorería en el nivel Regional, será el Consejo Regional respectivo quien definirá por mayoría simple el (o la) reemplazante, pudiendo ser elegido cualquier afiliado de la región.

ARTICULO SETENTA Y CINCO. En caso de renuncia o de vacancia en la presidencia, secretaría general o tesorería en el nivel Comunal o Provincial/Distrital, será la Directiva respectiva en pleno la que definirá por mayoría simple al (o a la) reemplazante, pudiendo ser elegido cualquier afiliado de la comuna. De no realizar la Directiva Comunal dicho reemplazo en un plazo de treinta días después de la renuncia o vacancia, corresponderá que éste sea definido por el Consejo Regional respectivo.

ARTICULO SETENTA Y SEIS. En caso de fallecimiento de un(a) Diputado(a) o Senador(a) o por otras causas que establezca la ley hubiere cesado en su cargo, su reemplazante será elegido por el Consejo Nacional en sesión especialmente convocada para ello. En el caso de que exista proposición para nominar al (o la) reemplazante del Consejo Regional respectivo, el Consejo Nacional necesitará un quórum de dos tercios de la votación para modificar dicha proposición.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente estatuto serán complementadas por los siguientes reglamentos: a) Un nuevo reglamento de elecciones generales, concordado con este estatuto y aprobado por el Consejo Nacional junto con él; b) Reglamento para la aplicación de los principios señalados en los artículos séptimo y octavo de estos estatutos, para la elección de candidatos y candidatas a cargos de representación popular.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de los artículos nueve y diez, se entenderá por primer periodo de ejercicio en el cargo, aquel que corresponde al año de aprobación de esta norma –dos mil siete, independientemente de cuántos periodos hayan sido ejercidos en el pasado”. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman el presente instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio. Se da copia. Doy fe.

REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

(Extracto)

Por resolución O-N°237 de fecha 8 de febrero de 2008, se dispuso la publicación del siguiente extracto, para los efectos señalados en el artículo 29 de la ley N°18.603.

“En Santiago de Chile, a 9 de enero de 2008, ante don Juan Facuse Heresi, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Macul, se otorgó la escritura pública de reforma y texto refundido de los estatutos del Partido Por la Democracia.

La reforma y texto refundido de los estatutos del Partido Por la Democracia fueron aprobados por el XXVI y XXVII Consejos Generales Ordinarios celebrados los días 24 25 de noviembre de 2006 y 4 y 5 de mayo de 2007, respectivamente, y ratificada por los afiliados con fecha 11 de noviembre de 2007, según consta en las Actas Notariales correspondientes.

La referida reforma estatutaria introduce entre las principales modificaciones, las siguientes: integración de los organismos internos del partido, normas relativas al reemplazo de cargos, límite de períodos en cargos de elección interna y de representación popular, creación de nuevos organismos; modificaciones relativas al sistema electoral interno. Se mantienen vigentes las demás disposiciones de los estatutos del Partido Por la Democracia”.

Elizabeth Cabrera Burgos, Directora(s) del Servicio Electoral

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Este texto se entenderá, para efectos del Partido Por la Democracia, como complementario al estatuto y parte integrante del cuerpo de normas que rigen la vida interna del partido.

Artículo 2°.- Las elecciones internas del Partido Por la Democracia, en adelante “el Partido”, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establecen sobre la materia las normas del Estatuto del Partido.

Artículo 3°.- Las elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente Reglamento, se harán por medio de sufragio personal, igualitario, informado y secreto de los afiliados, en adelante “mi-litantes”, en todas las instancias donde corresponda.

Artículo 4°.- Las elecciones estarán regidas por una instancia especial llamada Comisión Electoral, que en cada nivel debe ser constituida por la directiva respectiva (Nacional, Regional, Provincial/Distrital y Comunal). Con apego estricto a este Reglamento, las Comisiones Electorales organizarán el proceso de elecciones internas y recopilarán sus resultados para entregárselos al Tribunal Supremo.

Es función del Tribunal Supremo entregar el veredicto final de las elecciones partidarias, así como responder a cualquier reclamación referente a eventuales transgresiones a las normas de este reglamento. Los Tribunales de Honor Regionales deben validar el resultado regional y podrán responder reclamaciones respecto del proceso electoral interno en sus respectivos territorios.

Cualquier reclamación referente a los procesos electorales de que trata este Reglamento, deberá interponerse ante el Tribunal Supremo o el Tribunal de Honor Regional que corresponda, vigentes a la fecha de la convocatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto o hecho en que incida la reclamación.

Artículo 5°.- Los organismos políticos cuya elección directa se regirá por este reglamento son, en el nivel nacional, el Consejo Nacional, la Directiva Nacional y la Mesa Directiva; y, en el nivel regional, la Directiva Regional, la Mesa Directiva Regional, la Directiva Provincial o Distrital, la Mesa Directiva Provincial o Distrital, la Mesa Directiva Comunal y la Directiva Comunal.

Artículo 6°.- Todos los militantes del Partido, por su calidad de tales, gozan de los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno, con las excepciones que el propio estatuto del Partido establece. Entre estos, destaca el derecho a elegir y ser elegido en los procesos electorales internos, así como de optar en igualdad de condiciones a representar al partido en elecciones externas, salvo las limitaciones que los mismos Estatutos señalen para el ejercicio de estos derechos, en razón de antigüedad de la militancia, de incompatibilidades, límites a la reelección, suspensión de estos derechos por motivos disciplinarios o incumplimiento de deberes esenciales como el de cotización.

Artículo 7°.- Ningún militante podrá postular a dos cargos unipersonales en la misma elección interna. La candidatura a un cargo unipersonal es compatible, en cambio, con la postulación a miembro de un órgano colectivo de dirección.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

Artículo 8°.- En las elecciones internas del partido registrarán los principios de acción positiva de género y etnias señalados en los artículos 7° y 8° del Estatuto, los límites a la reelección establecidos en el artículo 9° del mismo estatuto y las incompatibilidades señaladas en el artículo 11°. Los principios de acción positiva serán aplicados, como indica el estatuto, siempre y cuando el (o la) candidato(a) beneficiado(a) por el mecanismo haya obtenido al menos la mitad más uno de los votos que tiene la candidata o candidato que no será electo, a pesar de haber recibido mayor votación.

Artículo 9°.- Es incompatible la condición de miembro del Tribunal Supremo, de los Tribunales de Honor Regionales, de la Comisión de Ética y de la Comisión Nacional Electoral, con todo cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas en los Estatutos. Para asumir la membresía de cualquiera de estas instancias, el militante inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ella.

De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo, de los Tribunales de Honor Regionales, de la Comisión de Ética y de la Comisión Nacional Electoral, estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del Partido o patrocinar candidaturas, debiendo renunciar previamente a su condición de miembro titular o suplente de cualquiera de estas instancias para hacerlo.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 10°.- Los pilares básicos del sistema electoral interno del PPD son la elección directa de sus autoridades, el principio de una persona-un voto, la estructuración de la competencia en listas y la distribución proporcional de los cargos.

Artículo 11°.- Los candidatos y candidatas se presentarán en listas abiertas y cada una de ellas elegirá el número de cargos que le corresponda según la proporción de votos que obtenga, para lo cual se aplicará el Coeficiente d'Hondt. También podrán inscribirse candidaturas independientes, salvo para los cargos de Presidente-Secretario General y Tesorero, que serán elegidos en conjunto. Las candidaturas independientes serán consideradas como una lista en sí mismas a la hora de determinar los(as) electos(as).

Artículo 12°.- En las distintas instancias, la asignación de cargos dentro de cada lista se hará primero en orden de votación personal obtenida y luego se aplicarán los mecanismos de acción positiva, previa satisfacción de la mínima votación exigida al beneficiario de alguno de esos mecanismos, cual es que obtenga más de la mitad de los votos que la candidatura que vendría a reemplazar.

Artículo 13°.- Las listas se inscribirán con una denominación y un programa, que el Partido deberá difundir a la militancia por todos sus medios regulares. Para que la inscripción de una lista sea aceptada, debe satisfacer los requerimientos de acción positiva (género, etnias y territoriales), para que cada una haga un aporte equivalente al cumplimiento de las cuotas globales de representación en las distintas instancias.

Cada lista, cualquiera sea la instancia y nivel territorial de la competencia, tendrá derecho a definir ella misma, al momento de inscribirse, el orden en que desea que aparezcan sus candidatos en la papeleta.

Artículo 14°.- A los (o las) candidatos(as) a Presidente a cualquier instancia, se les exigirá completar un ticket o fórmula que incluya Secretario(a) General y Tesorero(a). Estas fórmulas, en el nivel nacional,

deben contar con el apoyo de al menos una lista de candidatos a vicepresidentes(as) y a la Directiva Nacional, pudiendo también contar con el apoyo de más de una lista.

Artículo 15°.- El (o la) militante dispondrá de un solo voto para cada instancia y deberá marcar su preferencia por un(a) candidato(a) dentro de una lista o por una candidatura independiente, salvo para el caso de Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), que serán elegidos como integrantes de una fórmula, donde la preferencia irá al conjunto de los candidatos.

No existe ninguna restricción para que los(as) militantes marquen preferencia por distintas listas en cada una de las instancias que corresponda elegir.

TITULO TERCERO DE LOS CARGOS A ELEGIR Y LA DETERMINACIÓN DE LOS ELECTOS

EN EL NIVEL NACIONAL

Artículo 16°.- Podrán votar todos los militantes del Partido en las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva nacional y de la Directiva Nacional.

Artículo 17°.- Los afiliados elegirán una Mesa Directiva del Partido, integrada por el (o la) Presidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a), seis Vicepresidentes(as) y el (o la) Presidente(a) de la Juventud del Partido. Adicionalmente, formará parte de la Mesa Directiva como Séptimo(a) Vicepresidente, el (o la) candidato(a) a Presidente que no resultando electo(a) haya recibido más del 35% de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18°.- Los cargos ejecutivos de la Mesa Directiva, conformados por Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), se deben presentar a la competencia electoral y ser votados por la militancia como parte de una fórmula o ticket, donde cada militante dispone de un solo voto y debe elegir una de las fórmulas colectivas propuestas. Para que la inscripción de un ticket o fórmula presidencial sea aceptada, debe incluir representantes de ambos géneros. Esta fórmula o ticket integrada por Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), puede ser parte de una lista que presenta candidatos a vicepresidentes y a la Directiva Nacional o estar asociada a más de una de ellas.

Se dará por electa a aquella fórmula o ticket presidencial que supere el 50% de los votos o bien esté sobre el 40% y tenga una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre la que llega en segundo lugar. De no concurrir ninguna de las condiciones anteriores, se realizará una Segunda Vuelta el domingo siguiente para dirimir por votación universal entre las fórmulas o tickets que ocuparon los dos primeros lugares en la elección.

Artículo 19°.- Para elegir los(as) seis vicepresidentes(as), las listas podrán presentar desde un mínimo de dos a un máximo de seis candidatos(as), no pudiendo ser inscrita una lista si un género está representado en ella en más del 60% o una región en más del 70%. En caso de llevar cinco o seis candidatos, la lista deberá llevar al menos uno(a) que pueda acreditar legalmente pertenencia a nuestros pueblos originarios, al menos dos representantes del género minoritario de la lista e incluir a lo menos dos candidatos(as) de regiones distintas a la Metropolitana.

Podrán presentarse también candidaturas independientes para ocupar vicepresidencias. Para efectos de la elección, los votos personales de cada candidatura independiente serán considerados como si fueran

la votación total de su lista.

El número de Vicepresidentes que le corresponderá a cada lista se asignará proporcionalmente aplicando el coeficiente d'Hondt, es decir, dividiendo los votos de cada lista por 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y ordenando luego, de todas las listas, los 6 números más altos que resultan de esa división. Los Vicepresidencias se ordenarán desde la Primera a la Sexta entre las listas según la aplicación de este coeficiente.

Dentro de cada lista, serán electas las personas que hayan obtenido las más altas votaciones hasta completar el número de vicepresidencias que le corresponden. Y si se cumple el requerimiento planteado en el Inciso Segundo del Art. 7º de este Estatuto, a lo menos una vicepresidencia deberá recaer en un(a) candidato(a) de los pueblos originarios, ningún género podrá estar representado en menos de 2 ni en más de 4 vicepresidencias, y habrá a lo menos dos vicepresidencias ocupadas por militantes de regiones distintas de la Metropolitana.

Para todos los efectos, la región de militancia es la región a la que corresponde la comuna donde el militante está inscrito en los registros electorales del Servel al momento de inscribir su candidatura interna.

Los mecanismos de acción positiva se aplicarán al interior de cada lista sólo hasta completar las cuotas mínimas requeridas. En caso de duda respecto de la lista donde debe aplicarse para completar la cuota general requerida, se beneficiarán del mecanismo aquellos(as) candidatos(as) que tengan menor distancia del candidato(a) que les antecede en su respectiva lista, ello en términos de proporción de votos al interior de su lista.

Artículo 20º.- La Directiva Nacional estará integrada por cien vocales elegidos especialmente para ello en votación directa y única de todos los afiliados del país, por los miembros de la Mesa Directiva del Partido, los Presidentes Regionales, los Jefes de Bancada de Senadores y de Diputados, el Subjefe de Bancada de Diputados, el Presidente de la Bancada de Alcaldes, el Presidente de la Bancada de Concejales, el Presidente de la Bancada Nacional Sindical del Partido, el Presidente de la Bancada de Consejeros Regionales, cuando éstos sean electos directamente por la ciudadanía, y por un representante de los dirigentes estudiantiles del Partido Por la Democracia, elegido en votación por todos los miembros directivos de federaciones estudiantiles que militan en el Partido al momento de constituirse la Directiva Nacional.

Serán miembros adicionales de la Directiva Nacional los candidatos a Presidente y Secretario General de toda fórmula o ticket que supere el 25% en la elección y no hayan resultado electos.

Artículo 21º.- Para elegir a los cien vocales de la Directiva Nacional, podrán presentarse listas de candidatos con un mínimo de 10 personas y un máximo de 100. También podrán presentarse candidaturas independientes, que para los efectos de la asignación de cargos, serán considerados en sí mismos como una lista.

Para que sea aceptada la inscripción de una lista, ésta debe satisfacer los requerimientos de acción positiva establecidos en los artículos 7º y 8º del Estatuto, es decir, no presentar más del 60% de candidatos(as) de un mismo género y contar al menos con 10% de candidatos(as) que certifiquen pertenencia a pueblos originarios.

Para inscribirse, toda lista deberá también satisfacer un requerimiento adicional de adecuada distribución territorial de sus candidatos: ninguna región puede estar representada en la lista con más de 40% de los(as) candidatos(as) y debe tener al menos candidatos(as) de ocho regiones del país. Para estos efectos, se considerará militante de una región a aquel o aquella que registra inscripción ante el Servi-

cio Electoral en alguna comuna de dicho territorio al momento de la inscripción como candidato en las elecciones internas.

Cada lista elegirá el número de vocales que le corresponda según su proporción de votos, mediante aplicación del coeficiente d'Hont.

Serán electos en cada lista las primeras mayorías hasta completar la cuota que le corresponde según votación, aplicándose los mecanismos de acción positiva bajo las condiciones señaladas en los artículos 7° y 8° del Estatuto. Los requerimientos de distribución territorial exigidos a toda lista a la Directiva Nacional, operarán del mismo modo que los mecanismos de acción positiva y bajo las mismas condiciones de aplicación establecidas en los artículos señalados. Los mecanismos de acción positiva (género, etnia, número de regiones representadas y no más de 40% de una región), se aplicarán al interior de cada lista sólo hasta completar las cuotas mínimas globalmente requeridas. En caso de duda respecto a qué lista le corresponde completar la satisfacción de alguna de las cuotas requeridas, se escogerá a la lista donde el eventual candidato(a) beneficiado(a) tiene menor distancia, en porcentaje de votos de su lista, respecto del candidato(a) que le antecede en ella.

Los candidatos a Presidente y Secretario General de una fórmula o ticket que supera el 5% de los votos y cuya lista elige tres o más vocales en la Directiva Nacional, ocuparán los dos primeros lugares atribuidos a su lista.

Toda lista de candidatos a la Directiva Nacional debe estar obligatoriamente asociada a una lista de candidatos(as) a las vicepresidencias y a una fórmula Presidente(a)-Secretario(a) General-Tesorero(a).

EN EL NIVEL REGIONAL

Artículo 22°.- En la elección de los integrantes de la Mesa Directiva Regional, con excepción del Presidente(a) de la Juventud, podrán participar todos los militantes que registren su inscripción electoral en una comuna de la región respectiva.

Artículo 23°.- La Mesa Directiva Regional estará integrada por el (o la) Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), 5 Vicepresidentes(as) y el Presidente(a) de la Juventud del Partido en la Región. Adicionalmente, se incorporará como Sexto Vicepresidente al (o la) candidato(a) a Presidente Regional que haya arribado en segundo lugar, siempre que haya obtenido más del 25% de los votos. Lo mismo con el (o la) candidato(a) a Presidente Regional que arribe en tercer lugar con más del 25% de los votos, que pasará a ser el (o la) Séptimo(a) Vicepresidente Regional.

Se elegirá al (o la) Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a) en una fórmula o ticket que es votado en conjunto, con un solo voto, resultando electos(as) los(as) tres candidatos(as) de la fórmula que obtiene la mayoría simple de votos. La fórmula o ticket debe obligatoriamente incluir representantes de ambos géneros.

Los(as) candidatos(as) a Vicepresidentes(as) se presentarán en listas de un mínimo de dos y un máximo de cinco candidatos, debiendo cumplir los requisitos de género en todos los casos, y de etnia si corresponde, en la eventualidad de presentar cinco candidatos. Los candidatos y candidatas a las vicepresidencias no podrán ser todos militantes de una sola provincia de la región.

Si bien el mecanismo de acción positiva a favor de las etnias se aplicará para todas las elecciones regionales, la obligación impuesta a la lista de llevar a lo menos 10% de candidatos de pueblos originarios sólo operará para las elecciones regionales en los territorios donde, de acuerdo al Ministro de Fe, el padrón de afiliados al Partido registre más de 5% de personas que pertenezcan a pueblos originarios.

A la hora de establecer los(as) vicepresidentes(as) electos(as), deberá estar representada más de una de

las provincias que conforman la región. Este requisito operará bajo las mismas condiciones y requerimientos de los mecanismos de acción positiva.

El número de cargos que le corresponde a cada lista, la elección de las personas al interior de ellas, así como la aplicación de los mecanismos de acción positiva, seguirán el mismo procedimiento descrito para la elección en las Vicepresidencias Nacionales.

Artículo 24°.- La Directiva Regional estará constituida por los integrantes de la Mesa Directiva, por los Presidentes provinciales o distritales correspondientes, por los parlamentarios de la Región, por el Presidente de la Bancada Regional de Alcaldes, el Presidente de la Bancada Regional de Concejales y el Presidente de la Bancada de Consejeros Regionales. En todas las regiones, con excepción de la Metropolitana, formarán también parte de la Directiva Regional los vocales de la Directiva Nacional que militen en la región respectiva.

Integrarán la Directiva Regional el (o la) Presidente(a) de la Bancada Sindical del Partido en la Región y un dirigente estudiantil que milite en el Partido, elegido por todos los militantes que ocupen algún cargo de responsabilidad en centros de alumnos y federaciones estudiantiles de la región respectiva.

Artículo 25°.- Los Consejos Regionales son los máximos órganos resolutivos del Partido en la Región y estarán integrados por la directiva regional, las directivas provinciales o distritales, los presidentes comunales, los parlamentarios del Partido, los alcaldes, concejales y consejeros del Gobierno Regional que militen en el PPD y los vocales de la Directiva Nacional que militen en la región. Los Consejeros Regionales durarán 2 años en sus cargos.

Se incorporarán también a los consejos regionales los militantes del PPD que resulten electos presidentes(as) de federaciones estudiantiles, sindicales o gremiales de la región respectiva.

EN EL NIVEL PROVINCIAL/DISTRITAL

Artículo 26°.- El Consejo Regional debe definir si se organiza el partido de acuerdo a la estructura político-administrativa, es decir, en base a provincias, o según la estructura político-electoral, en base a los distritos de su territorio. En la elección de sus directivas podrán participar sólo los militantes que estén inscritos para votar en alguna comuna del territorio respectivo.

Artículo 27°.- Cada provincia o distrito elegirá una Mesa Directiva Provincial o Distrital, conformada por Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), Presidente de la Juventud en el territorio y, como Primer Vicepresidente, el candidato que haya arribado en segundo lugar obteniendo más del 25% de los votos y, eventualmente, como Segundo Vicepresidente, el candidato que arribando tercero, también haya superado el 25% de la votación.

El Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a) serán elegidos en una fórmula o ticket que es votado en conjunto, siendo electos todos los candidatos de la fórmula que obtiene la mayoría simple de votos. En la fórmula o ticket deberá haber representantes de ambos géneros.

La Directiva Provincial o Distrital estará conformada por la Mesa Directiva, por los presidentes comunales del territorio, los alcaldes y concejales de las comunas que incluye, los consejeros de los Gobiernos Regionales elegidos en representación de ese territorio afiliados al partido, así como los consejeros nacionales afiliados, inscritos en el territorio correspondiente a dicha provincia o distrito.

Artículo 28°.- Para conformar el Consejo Nacional del partido, cada distrito o provincia elegirá por votación universal de todos los afiliados un consejero nacional de base y uno más por cada 100 militantes o fracción superior a 50 que hayan participado en la elección nacional precedente del Partido. Corresponderá al Secretario General del partido certificar al momento de convocar a la elección el número de miembros al Consejo Nacional que corresponda elegir en cada provincia o distrito.

Las candidaturas presentadas en listas deberán cumplir con los requisitos de género y etnia, si corresponde, y la determinación de los electos será de acuerdo al mismo procedimiento de distribución proporcional con aplicación del coeficiente d'Hondt. Al momento de nominar los consejeros electos en cada unidad territorial deberán aplicarse los principios de igualdad de oportunidades entre los sexos y de acción positiva a favor de los pueblos indígenas.

También formarán parte del Consejo Nacional, los integrantes de la Mesa Directiva del Partido, los miembros de la Directiva Nacional, de las Mesas Directivas Regionales y la Mesa Directiva de la Juventud, todos quienes al elegirse en sus cargos estarán al mismo tiempo siendo elegidos como consejeros nacionales del Partido.

Integrarán el Consejo Nacional, por derecho propio, todos los parlamentarios militantes del Partido.

Formarán parte del Consejo Nacional ciento cincuenta (150) representantes del PPD en los Municipios, incluyendo a todos los Alcaldes en ejercicio y, si existieren cargos vacantes dentro de este cupo, integrarán el Consejo Nacional los Concejales con mayor número de votos hasta completar cincuenta (50) y, si aún procediere, los concejales con mayores porcentajes de votos hasta completar ciento cincuenta (150) representantes del estamento municipal.

Finalmente, también se integrará al Consejo Nacional a los militantes que resultaren electos presidentes(as) de federaciones estudiantiles secundarias o universitarias, así como sindicales y gremiales. Los Consejeros de los Gobiernos Regionales que militen en el PPD serán incluidos por derecho propio como Consejeros Nacionales cuando sean electos directamente por la ciudadanía bajo cualquier modalidad de elección democrática.

El Secretario General del Partido, en su calidad de ministro de fe, deberá establecer el listado total de consejeros nacionales por derecho propio, aplicando periódicamente los criterios de membresía que pueden generar variaciones en el tiempo.

EN EL NIVEL COMUNAL

Artículo 29°.- Los militantes de cada comuna tendrán derecho a participar en la elección de una Mesa Directiva Comunal, integrada por Presidente(a), Secretario(a) General y Tesorero(a), presentados en una fórmula o ticket votada en conjunto, siendo electos los candidatos de la fórmula que obtiene mayoría simple en la elección. A ellos se agregará el Presidente de la Juventud en la comuna y, como vicepresidentes, los candidatos a Presidente cuyas fórmulas o ticket hayan obtenido más del 25% de los votos.

Artículo 30°.- La Directiva Comunal estará constituida por la totalidad de la Mesa Directiva, y seis (6) vocales elegidos directamente por los afiliados de la comuna. Éstos se presentarán en listas o candidaturas independientes, y se asignarán proporcionalmente según la votación, de acuerdo a los mismos procedimientos descritos para elegir vicepresidentes regionales y nacionales. También integrarán la Directiva Nacional, el Alcalde y Concejales que militen en el partido, así como los Presidentes de los Consejos de Base que existan en la comuna.

TITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DE LOS PADRONES

Artículo 31°.- El Consejo Nacional determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del Partido y el Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de cuarenta días antes de la elección correspondiente. El Secretario General deberá expedir la convocatoria mediante carta o aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional, según corresponda, con la anticipación establecida en este Artículo; en la misma fecha de la convocatoria, el Secretario General expedirá la nómina definitiva de los afiliados que tengan derecho a voto, desglosada por región, provincia o distrito y comuna. La nómina es pública y puede ser consultada por todos los afiliados en la Web oficial del partido. Cualquier reclamación a su respecto debe ser presentada ante el Tribunal Supremo o ante los Tribunales de Honor Regionales hasta 20 días antes de la elección.

Sin perjuicio de lo anterior, los secretarios regionales del partido deberán informar dentro de 48 horas de la convocatoria a las directivas provinciales/distritales y comunales, así como a todos los afiliados, dando la mayor publicidad a dicha convocatoria.

Al momento de la convocatoria a la elección correspondiente, el Secretario General del Partido certificará el número de participantes en la elección anterior, para efectos de las elecciones en que aquel número deba ser considerado.

Artículo 32°.- El padrón oficial de afiliados habilitados para votar en las elecciones internas será el padrón vigente ante el Servicio Electoral seis (6) meses antes de realizada la convocatoria a la elección, excluidos aquellos militantes cuyos derechos se vieran afectados por una resolución del Tribunal Supremo o, en su caso, de un Tribunal de Honor correspondiente, quienes deberán resolver los reclamos dentro de cinco días. Los militantes votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde estén inscritos ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones nacionales. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia, será registrado como tal por el Partido cuando ha sido modificado el domicilio comunal de votación en las elecciones del país y éste ha sido registrado por el Servel en el nivel nacional.

TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 33°.- La Directiva Nacional debe designar a cinco (5) militantes para que integren la Comisión Nacional Electoral, organismo encargado de organizar el proceso de elección de autoridades del partido con apego estricto a las normas y procedimientos descritos en este reglamento y en los estatutos partidarios. Todos los miembros deben contar con el respaldo de a lo menos dos tercios de los integrantes presentes en la Directiva Nacional y su pertenencia a la Comisión Electoral los inhabilita para ser candidatos a cualquier cargo partidario.

Artículo 34°.- Conocida la convocatoria a elecciones, las directivas regionales, provinciales/distritales y comunales, deberán constituir las comisiones electorales a sus respectivos niveles. Para ello, invitarán a la militancia a presentarse voluntariamente para integrar comisiones conformadas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La designación se realizará por sorteo.

De no haber la cantidad requerida de postulantes, los miembros de las comisiones electorales serán

elegidos por mayoría simple por los integrantes de la directiva respectiva.

La Mesa Directiva Regional debe comunicar al Tribunal de Honor Regional y a la Comisión Nacional Electoral, las nóminas de las comisiones electorales de su jurisdicción, dentro de los cinco (5) días siguientes a sus designaciones.

Artículo 35°.- Los miembros de Comisiones Electorales Regionales, Distritales/Provinciales y Comunales no podrán ser candidatos a ningún cargo en la elección interna, a excepción del de Consejero Nacional.

Artículo 36°.- Las comisiones electorales tendrán la responsabilidad de que en los plazos señalados en el presente Reglamento, se lleven a efecto las elecciones en su respectivo nivel, con la colaboración de las instancias regionales, provinciales o distritales, comunales y de base. Las comisiones electorales determinarán el o los lugares y el horario en que se verificarán las elecciones correspondientes a su territorio, informando de ello a los organismos respectivos, al Secretario General del Partido y al Tribunal Supremo. También enviará a los medios de prensa una nota informativa sobre el particular.

Artículo 37°.- Las Comisiones Electorales Regionales deberán asegurar, en coordinación con sus similares provinciales/distritales y comunales, que haya al menos un lugar de votación con mesas receptoras de sufragios en cada comuna donde existan militantes del partido.

Por cada mesa receptora de sufragios, la comisión electoral comunal elegirá por sorteo tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, de entre los militantes que se presenten voluntariamente para desempeñar esos cargos. Si no las hubiere en el número suficiente, la respectiva comisión electoral procederá a designarla.

Las Comisiones Electorales Nacional y/o Regionales podrán designar un delegado en cada comuna que tendrá derecho a firmar todas las actas y dejará constancia de las características del acto electoral en la comuna.

Artículo 38°.- Las comisiones electorales serán responsables de la constitución de las mesas receptoras de sufragios y de su funcionamiento en los lugares definidos durante a lo menos ocho (8) horas continuas para permitir el acceso de los militantes a emitir su voto. Las comisiones electorales serán asimismo responsables de que se provean las urnas, la nómina de los militantes, las cédulas de votación y un cuaderno de firmas de los sufragantes a las mesas receptoras, pudiendo adoptar todas las medidas conducentes al normal desarrollo del proceso electoral.

Las cédulas de votación serán impresas en un formato especial único y entregadas exclusivamente por la Comisión Nacional Electoral para las elecciones en que sufraguen todos los militantes del país, y por las comisiones electorales regionales, para todas las elecciones en las que sufraguen los militantes de las regiones, provincias o distritos y comunas.

Las actas de constitución y de escrutinios serán impresas y foliadas en formato único por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 39°.- Las votaciones se regularán, supletoriamente, por las normas que prevé la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o por la que la modifique, sustituya o reemplace.

Será especial obligación de los miembros de las mesas receptoras de sufragios y de las comisiones electorales que en los locales de votación, durante el acto electoral y durante el día anterior al mismo, no se

distribuya ni entregue propaganda de ninguna naturaleza.

Con todo, en un lugar visible del local se pondrá la lista de los distintos candidatos, sin que contenga elementos que puedan insinuar preferencias. El listado alfabético de habilitados para votar en la comuna también se pondrá en un lugar visible a la entrada del local de votación, para que las personas puedan verificar previamente si tienen derecho a votar en la elección.

Artículo 40°.- Para votar, los electores deberán identificarse exclusivamente con su Cédula Nacional de Identidad.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 41°.- Las listas y candidaturas independientes a todos los cargos que se eligen en la elección podrán presentarse desde la convocatoria oficial a las elecciones hasta quince (15) días después de realizada ésta.

Las candidaturas se presentarán ante el Secretario General del Partido o ante los secretarios regionales correspondientes, los que dejarán constancia de la presentación, firmarán copia de ésta a quien la haya efectuado y darán cuenta a la comisión electoral correspondiente.

La inscripción de las candidaturas será individual, si se trata de una candidatura independiente, o colectiva si es una lista de candidatos, caso en el que deberá acompañarse nombre y programa político de la lista, así como el orden en que se presentarán los candidatos dentro de la lista. La presentación deberá hacerse por escrito, indicando en ella los nombres y apellidos del candidato o de todos los integrantes de la lista, el cargo al que postula (n), la lista de patrocinantes y el nombre del apoderado. Además, deberá acreditarse el pago señalado en el artículo cuadragésimo quinto (45°) de este Reglamento.

Artículo 42°.- Para presentar una lista de candidatos en el nivel comunal y provincial, se requiere el patrocinio de a lo menos veinte (20) militantes, para hacerlo en el nivel regional se requiere a lo menos cincuenta (50) militantes que patrocinen la lista, y para hacerlo al nivel nacional, el requisito mínimo es de cien (100) patrocinantes. En el caso de las candidaturas independientes, el requisito mínimo es de veinte (20) patrocinios militantes para postular a cargos elegidos en el nivel comunal, provincial/ distrital y regional, mientras que el requisito se eleva a cincuenta (50) militantes que patrocinen toda candidatura a cargos de elección nacional.

Los patrocinios deben corresponder a personas que militen en el universo territorial al que se está postulando.

Artículo 43°.- Con el propósito de financiar la elección y su difusión, al momento de inscribir su candidatura, los candidatos independientes y las listas deberán cancelar los siguientes derechos:

- a) Por candidato a miembro de la Directiva Nacional 2,0 UF.
- b) Por candidato a miembro del Consejo Nacional y a miembro de directivas regionales, provinciales o distritales 0,5 UF.
- c) Por candidato a miembro de directiva comunal 0,25 UF.

Artículo 44°.- Para ser candidato se requerirá a lo menos de una antigüedad de militante de seis (6) meses. Además, para postularse a cualquier cargo electivo los militantes deberán estar al día en el pago de sus cuotas, circunstancia que acreditará el tesorero respectivo.

Para ser candidato a miembro del consejo nacional en representación de un distrito o provincia se requerirá estar inscrito en los registros electorales de ese territorio.

Artículo 45°.- Tendrán derecho a nombrar apoderado en forma individual, en cualquier mesa receptora de sufragios, todas las listas nacionales y los candidatos independientes a vicepresidentes y a vocales de la Directiva Nacional.

Las listas y candidaturas independientes en los niveles regional, provincial/distrital y comunal, tendrán derecho a nombrar apoderado en las mesas receptoras de sufragios donde aparezcan en la papeleta de votación.

Artículo 46°.- Los apoderados tendrán los derechos que para los mismos establece la Ley sobre Votaciones y Escrutinios y podrán intervenir en todo el proceso electoral, desde la constitución de la mesa receptora hasta su cierre, sin que se tome en consideración el origen de su representación.

Las reclamaciones de los apoderados deberán quedar estampadas y foliadas en un anexo del acta final de la mesa receptora. Sin este requisito los reclamos de los apoderados no serán tomados en cuenta. El apoderado podrá exigir copia firmada del anexo.

Artículo 47°.- La Comisión Nacional Electoral emitirá un formato único para los poderes, los que serán entregados a las comisiones regionales.

Los candidatos deberán acreditar sus apoderados, ante las comisiones regionales electorales, con a lo menos setenta y dos (72) horas de antelación al día de la elección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS

Artículo 48°.- Al constituirse la mesa receptora de sufragios, se levantará un acta en la que quedará constancia, a lo menos, de:

- a) Material recepcionado y, en especial, cantidad de cédulas electorales y su folio correspondiente;
- b) Elección del (la) presidente (a) y secretario (a) de la mesa;
- c) Individualización de los apoderados. Durante el proceso podrán incorporarse apoderados y se dejará constancia de la hora en que ello ocurra.

Artículo 49°.- Habrá una cédula de votación diferente a lo menos para las siguientes elecciones:

- a) Fórmula o ticket nacional presidente–secretario-tesorero y listas y candidatos a vicepresidencias nacionales.
- b) Listas y candidatos a vocal de la Directiva Nacional.
- c) Fórmula o ticket regional presidente-secretario-tesorero y listas y candidatos a vicepresidencias regionales.
- d) Fórmula o ticket provincial/distrital presidente-secretario-tesorero y listas y candidatos a consejeros nacionales.
- e) Fórmula o ticket comunal presidente-secretario-tesorero y listas y candidatos a vocales comunales.

Artículo 50.- Todos los electores tienen derecho a expresar nueve (9) preferencias, una sola para cada instancia: la primera para el ticket presidencial nacional, otra para vicepresidente nacional, la tercera para un vocal de la Directiva Nacional, la cuarta para el ticket presidencial regional, la quinta para vi-

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

cepresidente regional, otra para el ticket presidencial provincial o distrital, la séptima para un consejero nacional, la octava para el ticket presidencial comunal y la última para vocal comunal.

Si se marca más de una preferencia en alguna instancia, el voto será nulo, aunque sólo respecto de aquella elección donde aparezca el exceso de preferencias.

Artículo 51°.- El militante siempre debe votar por una persona, sea una candidatura independiente o un candidato dentro de una lista. El voto es distinto para cada instancia, pudiendo, si lo desea, marcar preferencia por candidaturas pertenecientes a distintas listas.

Artículo 52°.- Las listas aparecerán en la cédula de votación bajo el nombre con que se inscribieron y luego sus candidatos ordenados del modo en que ellas mismas lo definieron al momento de la inscripción. Las Comisiones Electorales respectivas procederán a un sorteo para determinar el orden de aparición de las listas. Las candidaturas independientes aparecerán después de las listas en estricto orden alfabético. Los candidatos figurarán en primer lugar con sus apellidos y luego el nombre de pila por el que optaron en la inscripción y la región en que militan.

Al lado izquierdo del apellido de cada candidato, estará impresa una línea horizontal a fin de que cada elector marque su preferencia mediante una línea vertical.

Artículo 53°.- La mesa receptora de sufragios deberá funcionar durante ocho (8) horas consecutivas. Al término de ellas deberá cerrar, a menos que aún hubiese electores esperando votar, caso en el que se mantendrá abierta hasta que vote el último de los electores presentes.

No podrá constituirse una mesa receptora de sufragios antes de las 08:00 ni pasada las 12:00 horas.

Las comisiones electorales comunales deberán instalar la mesa receptora de sufragios en el local de la sede comunal del Partido y, si no lo hubiere, harán las gestiones pertinentes para que ésta funcione en un local público.

Artículo 54°.- Cualquier miembro de la mesa receptora de sufragios o apoderado podrá, durante el desarrollo del acto eleccionario, estampar los reclamos que estime pertinentes, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se interrumpirá el proceso. Para su validez, los reclamos deberán constar por escrito, con la individualización de quien lo efectúa.

Los reclamos de los electores sólo se estamparán en el anexo al que se refiere el artículo 48° de este Reglamento.

Artículo 55°.- El acta de escrutinio deberá contener, a lo menos:

- a) Cantidad de electores;
- b) Electores que sufragaron, anexando padrón con firmas de sufragantes;
- c) Preferencias obtenidas por cada candidato;
- d) Votos objetados;
- e) Votos nulos;
- f) Cédulas no utilizadas.

Artículo 56°.- La mesa receptora de sufragios levantará acta del proceso de votación y de su resultado. Las actas de constitución y de escrutinios, el anexo de reclamos de los apoderados y de los electores, además de los votos y materiales utilizados, deberán remitirse a la comisión electoral regional respectiva.

Una copia del acta del proceso de votación y de su resultado será enviada a la comisión electoral de la región, otra al Secretario General de Partido y otra a la Comisión Nacional Electoral.

Será obligación de los miembros de las mesas receptoras de sufragios, actuando por unanimidad, oficiar al Tribunal de Honor Regional sobre cualquier hecho que interrumpa o esté destinado a interrumpir o el proceso electoral o que lo altere sustancialmente.

La Comisión Nacional Electoral informará oficialmente al Secretario General del Partido y al Tribunal Supremo de los resultados de la elección, dentro del plazo fatal de cinco (5) días. Si así no lo hiciere, el Tribunal Supremo tomará inmediatamente el proceso a su cargo.

Los resultados de la elección tendrán carácter definitivo sólo una vez que el Tribunal Supremo la califique y proclame a los candidatos electos.

Artículo 57°.- Es facultad privativa de las comisiones electorales, en sus respectivos niveles, entregar resultados provisionales.

Artículo 58°.- Es facultad privativa del Tribunal Supremo calificar los resultados de las elecciones y proclamar a los candidatos electos. Si el Tribunal Supremo no ejerciera esta atribución dentro del plazo fatal de quince (15) días corridos, contados desde la entrega de los resultados por la Comisión Nacional Electoral, se tendrán como definitivos los resultados entregados por ésta.

Artículo 59°.- La votación en una mesa receptora de sufragios podrá ser anulada por el Tribunal de Honor Regional o el Tribunal Supremo, cuando:

- a) No hubiere funcionado en forma continua durante ocho (8) horas;
- b) Se omitiere el acta de constitución o el acta de escrutinios, la que deberá contener los resultados y adjunto el anexo de reclamaciones de los apoderados;
- c) Existiere impedimento grave al pleno ejercicio de las funciones que corresponden a los sufragantes, y
- d) En general, cuando se produjere algún otro hecho de similar magnitud, así calificado por el Tribunal Supremo o un Tribunal de Honor Regional, en su caso.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 60°.- Es deber de todos los militantes colaborar para la difusión y plena transparencia de las elecciones internas del Partido.

Las campañas electorales deberán desarrollarse en un ambiente de austeridad y fraternidad. Se orientarán en todo momento por el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 61°.- La comisión electoral, en el nivel que corresponda, informará a los militantes, a lo menos diez (10) días antes del día de la elección, por medio de un aviso que se difundirá a través de la Web y en cada sede partidaria, de la fecha, hora y lugar de la elección y la nómina de listas y candidatos, acompañado del programa de cada una de las listas y la trayectoria partidaria y/o antecedentes personales de los candidatos que, en un espacio reducido a un máximo de cinco (5) líneas, efectúen ellos mismos. Cada lista o candidato deberá decidir hacer o no hacer uso de dicho espacio al momento de presentar su postulación.

La propaganda interna directa a los militantes y los debates entre listas y candidatos serán regulados por

cada comisión electoral, resguardando criterios de equidad e igualdad de oportunidades.

TÍTULO NOVENO DE LOS PLEBISCITOS

Artículo 62°.- Es facultad privativa del Consejo Nacional ordenar la realización de un plebiscito y su convocatoria se regulará por las normas que define este reglamento para las elecciones internas.

Artículo 63°.- El Consejo Nacional podrá convocar a un plebiscito por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, sobre cualquier materia que estime conveniente para la buena marcha del Partido.

Artículo 64°.- El Consejo Nacional está obligado a convocar a un plebiscito en los casos siguientes:

- a) Cuando proponga modificaciones a la Declaración de Principios;
- b) Cuando proponga un nombre para la persona del candidato a la presidencia de la República;
- c) Cuando proponga modificaciones al Estatuto del Partido;
- d) Cuando proponga la disolución del Partido;
- e) Cuando proponga la fusión con otro u otros Partidos;
- f) Cuando proponga la celebración de pactos o retiro de ellos, con otro u otros partidos, en elecciones parlamentarias.

Artículo 65°.- Para los casos contemplados en las letras a), b), c) y f) del artículo precedente, la Directiva Nacional, con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio, podrá reducir las mesas receptoras de sufragios a las cabeceras de Región y a las cabeceras de Provincia.

En todo caso, para los plebiscitos sobre proposiciones de disoluciones o fusión del Partido con otro u otros, referido en las letras d) y e) del artículo anterior, se deberán constituir en todas las comunas del país, al menos una (1) mesa receptora de sufragios.

TÍTULO DÉCIMO INSTANCIAS SECTORIALES DEL PARTIDO

ARTICULO 66°.- Existirá una Bancada Nacional Sindical, que integrará a todos los militantes del Partido que ocupan cargos de responsabilidad en algún sindicato o gremio del país. Esta Bancada deberá estructurarse también a nivel de las direcciones regionales del Partido. La Bancada deberá elegir por votación de todos sus integrantes a un Presidente que se integrará a la Directiva Nacional y a la Comisión Política del Partido. Asimismo, podrán estructurarse bancadas sindicales regionales que elegirán en votación directa un Presidente, que formará parte de la Directiva Regional respectiva del Partido.

ARTICULO 67°.- Existirá una Bancada Nacional de Alcaldes, integrada por todos los Alcaldes que militan en el Partido y aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los Alcaldes deberán elegir a lo menos un Presidente de Bancada, quien integrará la Directiva Nacional y la Comisión Política del Partido. Los Alcaldes también podrán constituir bancadas regionales y elegir un Presidente de cada una de ellas, el que integrará la Directiva Regional correspondiente.

ARTICULO 68°.- El Partido constituirá una Bancada Nacional de Concejales, integrada por todos los concejales que militan en el Partido y aquellos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los concejales deberán elegir a lo menos un Presidente de Bancada, quien integrará

la Directiva Nacional y la Comisión Política del Partido. Los concejales también deberán constituir bancadas regionales y elegir un Presidente de cada una de ellas, el que integrará la Directiva Regional correspondiente.

ARTICULO 69°.- Habrá también una Bancada Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales, integrada por todos los consejeros que militan en el Partido y aquéllos independientes que deseen trabajar junto al PPD. En elección directa, los consejeros deberán elegir a lo menos un Presidente de Bancada, quien integrará la Directiva Nacional y la Comisión Política del Partido sólo cuando el cargo de consejero regional sea electo directamente por la ciudadanía. Los Consejeros Regionales deberán constituir también Bancadas Regionales, eligiendo un Presidente, que formará parte de la Directiva Regional respectiva.

TÍTULO UNDÉCIMO ELECCIONES INDIRECTAS

Artículo 70°.- La Comisión Política, organismo de decisión cotidiana delegado por la Directiva Nacional, estará integrada del modo que lo define el artículo 24° del estatuto partidario y los doce miembros electos por la Directiva Nacional se elegirán en listas que deberán estructurarse con no más del 60% de sus candidatos(as) del mismo género, a lo menos con un 10% de representantes de los pueblos originarios y no menos de 30% de candidatos(as) que militen en regiones distintas a la Metropolitana. Ello, porque al determinar los electos se aplicarán los mecanismos de acción positiva, con los mismos criterios seguidos en la elección de la Directiva Nacional. Esto significa que, de cumplirse los requisitos de votación conocidos, ningún género podrá tener menos de cinco ni más de siete representantes, que al menos uno(a) de sus miembros habrá acreditado pertenencia a los pueblos originarios y a lo menos cuatro militen en regiones distintas de la Metropolitana.

Artículo 71°.- El Consejo Nacional del Partido elegirá 12 miembros del Tribunal Supremo (9 titulares y 3 suplentes), diez miembros de la Comisión de Ética (7 titulares y 3 suplentes) y siete (7) miembros de la Comisión de Gobierno (5 titulares y 2 suplentes). Estas elecciones y las de los tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán realizadas ante un ministro de fe designado legalmente y la votación será con sufragio personal, igualitario y secreto.

El quórum para la elección de cada uno de los integrantes del Tribunal Supremo y de la Comisión de Ética será de dos tercios (2/3) de los consejeros nacionales presentes. Para el Tribunal Supremo, cada consejero deberá obligatoriamente marcar doce preferencias de entre los candidatos y candidatas que se presenten, para las Comisiones de Ética cada consejero nacional deberá votar obligatoriamente por diez (10) de los candidatos postulados y para la Comisión de Gobierno deberá hacerlo por siete (7) candidatos. De no completar un consejero el número de preferencias exigidas, el voto será anulado.

En la designación de los miembros del Tribunal Supremo, la Comisión de Ética y la Comisión de Gobierno deberán aplicarse los principios de acción positiva de género y etnia señalados en los artículos 7° y 8° del estatuto partidario.

Para elegir la Comisión Revisora de Cuentas, cada consejero dispondrá de un solo voto y serán electas las tres primeras mayorías.